



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 827 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 OCT. 2023

VISTOS: El Memorándum N° 3213-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 17 de octubre del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Contrato en la Modalidad de **PLAZO FIJO**, a favor del servidor **RUDY HUAMANI VELAZQUE**, como Obstetra, Nivel OBS-1, en el Centro de Salud ANDARAPA, de la Red Sondor, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en mérito a la Resolución Directoral N° 083-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 28 de febrero del 2018, en la cual se resuelve: **ARTICULO 1° CONTRATAR** por la modalidad de Servicios Personales (Plazo Fijo), a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre del año 2018, en la sede administrativa y Establecimientos de Salud de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, conforme se detalla: (...)

Que, mediante documentos de vistos, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone vía acto resolutivo, **Proyectar el contrato por la modalidad de (Plazo Fijo) en el el Centro de Salud ANDARAPA, de la Red Sondor, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, a favor del servidor RUDY HUAMANI VELAZQUE, como Obstetra, de Nivel OBS-1, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023;**

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90 PCM, establecen condiciones para el contrato del personal de la Administración Pública;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente ;

Que, los servidores están al servicio de la entidad y deben de cumplir con el servicio público buscando el desarrollo institucional; por lo que debe supeditar el interés particular al interés común; contribuyendo permanentemente a la mejora en el desempeño de sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; caso contrario la entidad podrá aplicar las medidas correctivas pertinentes;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha que pretenda retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción, en ese sentido resulta viable y oportuno regularizar la situación Laboral de los servidores antes mencionados.;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 827 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 OCT. 2023

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico, Dirección Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR, el contrato por la modalidad de (Plazo Fijo), con COD. AIRHSP - 000658, a favor del servidor RUDY HUAMANI VELAZQUE, identificado con DNI N° 44772307, como OBSTETRA, de Nivel OBS-1, en el Centro de Salud ANDARAPA, de la Red Sondor, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Foririo Muñoz Vasquez
COP. N° 23633
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdrl